226

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de enero del dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas **No. C.I. 045-2007**, ha sido promovido en contra de los señores: Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano**, Director Regional; **Juan Manuel Córdova Mercado**, conocido en este proceso como **Juan Manuel Córdova**, Contador; Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada**, Jefe Financiero Institucional; y **Jorge Isidro Burgos**, Jefe de Suministros Departamental, quienes actuaron en el **Hospital Nacional de Santa Gertrudis, SIBASI** de **San Vicente, Departamento** de **San Vicente**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco.**

Han intervenido en esta instancia el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los servidores actuantes, por derecho propio.

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I-) A las nueve horas nueve minutos del día diez de julio del año dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibido el informe de Auditoria Financiera contenido en el **Expediente No. 045-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social, oficina Regional de San Vicente, al **Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI, San Vicente,** según consta a folios 33 y 34 del presente proceso. En la resolución antes mencionada esta Cámara se abstuvo de conocer e incorporar el hallazgo No. 3, del Rubro 4.2 Hallazgo de auditoria Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, por haber comprobado el auditor que los reportes del consumo de almacén no son presentados a la Unidad Contable para que efectúe el registro del descargo correspondiente, por haber conocido en su oportunidad de dicho hallazgo, la Cámara Segunda de Primera Instancia, según Juicio de Cuentas No. II-IA-42-2006. Además en dicha resolución se ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y proceder a elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, tal como lo establece el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia; notificándosele la resolución, al Fiscal General de la República

como costa a folios 37, para que se mostrara parte en el presente proceso. A las trece horas trece minutos del día once de julio del año dos mil siete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparo No. C.I.-045-2007, que corre agregado de folios 35 a folios 36, conteniendo **Reparo Único, con responsabilidad Administrativa,** conformado por tres Numerales, originado por las deficiencias siguientes: **Numeral 1-,** según hallazgo Número Uno, del rubro 3.2, hallazgos de Auditoría. Sobre aspectos de Control Interno. Al haber efectuado el examen al Almacén del Nivel I y II, el auditor responsable constató que existen medicamentos vencidos, de los cuales no se ha seguido el procedimiento establecido para realizar su descargo en el inventario y Registros Contables. El Inventario de medicamentos vencidos asciende a un monto de **$11,990.28**, para el nivel I y para el nivel II **$19,019.37**. Dicha deficiencia se debe a que el Jefe de Suministros no remitió oportunamente al Director del Hospital los inventarios de los medicamentos vencidos, para que éste hubiese hecho las gestiones de autorización para el proceso de destrucción respectiva, asimismo no remitió oportunamente el detalle y monto de los medicamentos vencidos al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para su descargo contable. Contraviniendo lo establecido en el Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la Norma Técnica de Control Interno 3-16 Baja o Descarga de Bienes; las Normas Administrativas de Control Interno, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el apartado Normas para Recepción, Almacenamiento y Distribución de Insumos, Numeral 5 Normas Generales para el Almacenamiento, Sub- numeral 5.2; los lineamientos Técnicos para la Gestión del sistema de Suministros Médicos para SIBASI y Hospitales, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en los numerales 10.1 y 10.2 Introducción, lineamientos Técnicos para la destrucción de Suministros médicos vencidos, Averiados y no Deseados, literales A) y E). Mientras no presenten las explicaciones y prueba necesaria que desvanezcan el hallazgo, responden el Director del Hospital y el Jefe de Suministros Departamental del SIBASI San Vicente. **Numeral 2-,** según hallazgo número Uno del Rubro 4.2, Hallazgos de Auditoría sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables. El auditor responsable comprobó que han realizado inadecuado Registro Contable en la Cuenta Detrimento de Fondos por un monto de $106,883.63 (Partida Contable No. 1/10103 de fecha 13-10-059), correspondiente a saldo que reflejaba la cuenta del Banco Hipotecario del año 2003, ya que dicho monto no corresponde a partidas de fondos tal como lo establecen las Normas Sobre Detrimento Patrimonial de Fondos. La deficiencia se origina, debido a que le Jefe de la Unidad Financiera Institucional no supervisa ni verifica la información

que presenta le Contador Institucional en los Estados Financieros. Contraviniendo el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en el Art. 209, Responsabilidad por negligencia. Mientras no presenten las explicaciones y pruebas pertinentes que desvanezcan el hallazgo, responden el Contador del SIBASI de San Vicente y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional del SIBASI, San Vicente, y **Numeral 3-**, según hallazgo Número Dos, del rubro 4.2 Hallazgos de Auditoría Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables; el auditor responsable comprobó que existen diferencias en el subgrupo 231 Inversiones en Existencias del Estado de Situación Financiera y los Inventarios de las existencias al 31 de diciembre del año 2005, de los Almacenes Nivel I y II. La deficiencia se debe a que el Contador no concilia las existencias institucionales con los inventarios que reporta el Jefe de Suministros; además el inventario mecanizado que se genera en el Departamento de Suministros, contiene errores relacionados con los precios unitarios de despacho. Contraviniendo las Normas Administrativas de Control Interno del Ministerio de Salud en el Romano VI Normas Administrativas para la Contabilización de Inversiones en Existencias en el Numeral 3.2.2. Mientras no presenten las explicaciones y las pruebas pertinentes que desvanezcan el hallazgo, responden el Contador del SIBASI de San Vicente y el Jefe de Suministros Departamental SIBASI, San Vicente. El Pliego de Reparo originado por las deficiencias antes mencionadas agregado de folios 35 a folios 36, fue notificado a la **Fiscalía General de la República**, según consta a folios 38, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de folios 39 a folios 42, del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparo objeto de este Juicio, y ejercieran su derecho de defensa, tal como les corresponde de apego a derecho.

II.-) A folios 214, del presente proceso se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legitima y suficiente según Credencial agregada a folios 215, suscrita por el Licenciado **Miguel Ángel Hernández Rivas**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del Acuerdo número trescientos de fecha dos de junio del año dos mil siete, agregada a folios 216, suscrito por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Viscarra,** Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el

presente proceso, por lo que en auto de folios 221, se admitió el escrito antes relacionado presentado por el Licenciado **Rivera López**, juntamente con la Credencial y la certificación del Acuerdo con lo que legitima su personería, y se le tuvo por parte en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso de su derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas **No .C.I.045-2007**, los funcionarios actuantes señores Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano;** señor **Jorge Isidro Burgos,** Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada;** y señor **Juan Manuel Córdova Mercado**, conocido en este proceso como **Juan Manuel Córdova,** presentaron el escrito que se encuentra agregado de folios 43 a folios 44, juntamente con la documentación anexa de folios 45 a folios 212, manifestando en lo principal lo siguiente: """a VOS con todo respeto EXPONEMOS: Que el día catorce de agosto de dos mil siete se nos notificó el pliego de reparos Número C.I.045-2007 referente a los hallazgos No 1, 2, 3, y con el objeto de superar las observaciones realizadas en el pliego referido y haciendo uso del derecho de defensa presentamos a Vos las pruebas pertinentes para desvanecer dichos reparos de la forma siguiente: HALLAZGO NUMERO UNO Y TRES: Con relación a la observación encontrada en Auditoria Financiera, realizada al período correspondiente, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, se observaron diferencias en los saldos de las cuentas de los estados financieros con relación al inventario de medicamentos, por lo que se ha realizado un análisis junto con el Departamento de Informática del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en la base de datos de existencias de medicamentos del I Y II nivel, y se pudo observar que existen las mismas inconsistencias y se comprobó que dicha diferencia corresponde al monto total de **MEDICAMENTOS VENCIDOS,** por un monto de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($147,162.79), el cual no fue presentado para efectos de la Auditoria por el Señor Guardalmacén en su debido tiempo.- Manifestarle también que no se han efectuado los descargos correspondientes, porque aún no hemos concluido con los trámites correspondientes a la destrucción de dichos medicamentos; como prueba de lo antes expuesto se anexa cuadro de medicamentos vencidos autorizado por el Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, para realizar el descargo respectivo.- HALLAZGO NUMERO DOS: Con relación al Hallazgo encontrado en cuanto a las partidas contables correspondientes a los Detrimentos de Fondos

registrados durante el año dos mil cinco, en la que me solicitaron revertir la cuenta de Detrimentos Patrimoniales por mala aplicación contable y se procedió a hacer la corrección correspondiente, revirtiendo la cuenta de detrimentos en la partida. NUMERO UNO/ DOCE MIL DOSCIENTOS OCHO (No. 1/12208) de fecha TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (30-12-2006) por la cantidad de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($ 106,882.63).- Con relación al hallazgo encontrado en los saldos de las cuentas bancarias, se realizaron las transferencias de Fondos de las cuentas del Banco Hipotecario al Banco Agrícola, que se encuentran reflejadas en la Partida contable NUMERO UNO/CERO TRES MIL DOSCIENTOS DOCE (N° 1/03212,) de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, las cuales se anexan.- Cuando realizamos el análisis de la base datos junto con el Supervisor de Contabilidad Gubernamental se comprobó que por error del Sistema SAFI los movimientos de la Partida Contable antes mencionada no afectó el auxiliar de Banco, Contablemente; se verificó también que los saldos de las conciliaciones bancarias del año dos mil dos, se trasladaron correctamente del SICGE al SAFI según el Balance de Comprobación del año dos mil dos y dos mil tres donde anexamos la información correspondiente a dichos movimientos; por las razones antes expuestas a VOS con todo respeto PEDIMOS: A) Nos admitáis este escrito; B) Nos tengáis por parte en la calidad en comparecemos; C) Con las pruebas de descargo presentadas, explicaciones dadas y justificaciones que adjuntamos a este escrito para que se agreguen en legal forma en el presente juicio y que constan de ciento cincuenta y nueve folios útiles, se declare desvanecida la responsabilidades consignadas en el juicio y se nos absuelva, aprobando nuestra gestión en los períodos antes relacionados en este escrito"""". El escrito y documentación presentada están relacionados con el Juicio de Cuentas No. C.I.045-2007, únicamente con la finalidad de desvirtuar los hallazgos que dieron origen al Pliego de Reparos, base legal del Juicio; el escrito referido y la documentación anexa estos fueron admitidos por esta Cámara según consta en auto de folios 213 de la primera pieza del presente proceso, teniéndoseles por parte a los funcionarios y empleados actuantes, en el carácter en que comparecen y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos **No. C.I.045-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas.

IV.- A folios 213 de la primera pieza del presente proceso, en el párrafo segundo y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la **Fiscalía General de la República**,

para que se pronunciara en el presente Juicio, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en lo principal de su escrito de folios 222 de la segunda pieza del presente proceso, manifestó lo siguiente: """"Que se ha notificado la resolución de las ocho horas del día cuatro de septiembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Los cuentadantes presentan documentación con la que consideran desvirtuar la responsabilidad atribuida; la representación fiscal es de la opinión que en el momento en que la auditoria interviene ya existía la inobservancia de la Ley por parte de los cuentadantes pues tal como lo contempla el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas que dice la responsabilidad administrativa se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, por incumplimiento de sus atribuciones. Asimismo las entidades públicas de acuerdo a las normas y políticas a seguir para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización administrativa de las operaciones a su cargo y son los mismos funcionarios los responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer algo que les obliga la ley o las funciones a su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. Por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuada la prevención que se me hiciere en los términos antes expuestos. –Condenséis e sentencia definitiva al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa"""".

V.- Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, los argumentos planteados al ejercer la defensa mediante el escrito presentado por los servidores actuantes señores: Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano;** señor **Jorge Isidro Burgos,** Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada;** y señor **Juan Manuel Córdova Mercado**, conocido en este proceso como **Juan Manuel Córdova,** y la documentación presentada como prueba de descargo, con la cual pretenden desvanecer los hallazgos contenidos en el Pliego de Reparos **No. C.I.045-2007**, que generó el presente proceso, esta Cámara para poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: **I-)** En relación al **numeral 1),** que contiene el hallazgo número uno, contenido dentro del Rubro 3.2 "Hallazgos de Auditoria Sobre Aspectos de Control Interno". Al efectuar el examen al Almacén del nivel I y

II, el auditor responsable constató que existen medicamentos vencidos, de los cuales no se ha seguido el procedimiento establecido para realizar su descargo, en Inventario y Registros Contables, y la destrucción de los mismos. Los funcionarios y servidores actuantes, al ejercer el derecho de defensa mediante su escrito presentado de folios 43 a folios 44, en relación a este hallazgo en lo principal manifestaron lo siguiente: """"Con relación a la observación encontrada en Auditoria Financiera, realizada al período correspondiente, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, se observaron diferencias en los saldos de las cuentas de los estados financieros con relación al inventario de medicamentos, por lo que se ha realizado un análisis junto con el Departamento de Informática del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en la base de datos de existencias de medicamentos del I Y II nivel, y se pudo observar que existen las mismas inconsistencias y se comprobó que dicha diferencia corresponde al monto total de **MEDICAMENTOS VENCIDOS,** por un monto de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($147,162.79), el cual no fue presentado para efectos de la Auditoria por el Señor Guardalmacén en su debido tiempo.- Manifestarle también que no se han efectuado los descargos correspondientes, porque aún no hemos concluido con los trámites correspondientes a la destrucción de dichos medicamentos; como prueba de lo antes expuesto se anexa cuadro de medicamentos vencidos autorizado por el Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, para realizar el descargo respectivo."""" Presentan los servidores actuantes como prueba de descargo la documentación que se encuentra agregada de folios 162 a folios 212; **a)** a folios 162, se encuentra fotocopia del Memorandum No. 2006-6700-2055, de fecha 5 de diciembre del 2006, dirigido al Doctor Basilio Eliseo Valladares Vaquerano, Director Región SIBASI San Vicente, de parte de la Doctora Patricia Martínez Aparicio, Jefe de la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos Médicos, a través del Doctor Humberto Alcides Urbina Vásquez, Director General de Salud y Aseguramiento de la Calidad, por medio del cual le remiten las solicitudes de descargo de Suministros Médicos Vencidos, ya autorizados por el señor ministro, incluyendo los medicamentos que se encuentran regulados por el Consejo Superior de Salud Pública, donde deberán de contar con la asistencia de un delegado de la sección de Psicotrópicos, para que verifique los mencionados medicamentos; **b)** a folios 163, corre agregada fotocopia del oficio de fecha 3 de marzo de 2006, firmado por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde le manifiesta al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, los lineamientos para la destrucción

de medicamentos vencidos; **c)** a folios 164, se encuentra agregado el memorando de fecha 29 de agosto de 2007, dirigido por el Doctor Basilio Eliseo Valladares Vaquerano, Director del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" SIBASI San Vicente, a la comisión de auditoria, supervisión y destrucción del proceso denominado Destrucción de Suministros Médicos Vencidos, Averiados y no Deseados; **d)** de folios 165 a folios 212, se encuentra agregada la fotocopia del formulario de solicitud de descargo de Bienes Muebles, conteniendo el listado con la descripción de los bienes muebles, consistentes en medicamentos vencidos, averiados y no deseados, donde se solicita su descargo del Inventario del Activo Fijo de SIBASI, San Vicente, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil seis, solicitado por el Doctor Basilio Eliseo Valladares Vaquerano, Director del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" SIBASI San Vicente, autorizado por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; descargo del inventario, realizado por el señor Jorge Isidro Burgos, Jefe de Suministro Departamental SIBASI. San Vicente. En consecuencia esta Cámara al analizar los argumentos expresados en la defensa por los servidores actuantes y la prueba documental que aportaron en el presente proceso, se comprueba que únicamente han realizado la solicitud del descargo en el Inventario y Registros Contables en relación a los medicamentos vencidos, pero aún esta pendiente el proceso del descargo en forma contable y físico y la destrucción de los medicamentos vencidos, averiados y no deseados; ya que solamente presentaron los lineamientos para la destrucción de los medicamentos vencidos sugeridos por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en conclusión las deficiencias mostradas en el hallazgo no se han superado, por no haber presentado las explicaciones y pruebas necesarias que logren desvanecer en forma total el presente hallazgo; y ante la falta de argumentos y pruebas valederas, el presente hallazgo se confirma y se vuelve procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el Numeral 1, del Reparo Único, con Responsabilidad Administrativa, contenido en el Pliego de Reparo No. C. I. 045- 2007, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad al Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano**, Director Regional y **Jorge Isidro Burgos**, Jefe de Suministros Departamental, ambos del Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI, San Vicente. **II-)** Según **Numeral 2),** hallazgo No. 1, del Rubro 4.2 "HALLAZGOS DE AUDITORIA Sobre El CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES". Donde el auditor responsable comprobó que han realizado un inadecuado Registro Contable en la Cuenta Detrimento de Fondos por un monto de $106,883.63 (Partida Contable No. 1/10103 de fecha 13-

10-059), correspondiente al saldo que reflejaba la cuenta del Banco Hipotecario del año 2003, ya que dicho monto no corresponde a perdidas de fondos tal como lo establecen las Normas Sobre Detrimento Patrimonial de Fondos. Al ejercer su derecho de defensa, en relación a este hallazgo, los servidores actuantes, por medio del escrito presentado de folios 43 a folios 44, en lo principal manifestaron lo siguiente: **"""**"Con relación al Hallazgo encontrado en cuanto a las partidas contables correspondientes a los Detrimentos de Fondos registrados durante el año dos mil cinco, en la que me solicitaron revertir la cuenta de Detrimentos Patrimoniales por mala aplicación contable y se procedió a hacer la corrección correspondiente, revirtiendo la cuenta de detrimentos en la partida. NUMERO UNO/ DOCE MIL DOSCIENTOS OCHO (No. 1/12208) de fecha TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (30-12-2006) por la cantidad de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($ 106,882.63).- Con relación al hallazgo encontrado en los saldos de las cuentas bancarias, se realizaron las transferencias de Fondos de las cuentas del Banco Hipotecario al Banco Agrícola, que se encuentran reflejadas en la Partida contable NUMERO UNO/CERO TRES MIL DOSCIENTOS DOCE (N° 1/03212,) de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, las cuales se anexan.- Cuando realizamos el análisis de la base datos junto con el Supervisor de Contabilidad Gubernamental se comprobó que por error del Sistema SAFI los movimientos de la Partida Contable antes mencionada no afectó el auxiliar de Banco, Contablemente; se verificó también que los saldos de las conciliaciones bancarias del año dos mil dos, se trasladaron correctamente del SICGE al SAFI según el Balance de Comprobación del año dos mil dos y dos mil tres donde anexamos la información correspondiente a dichos movimientos"""**.** Esta Cámara al analizar los argumentos planteados por los servidores actuantes y la documentación presentada en el presente proceso, determina lo siguiente: **a)** Es necesario señalar que los servidores actuantes en el desarrollo de la auditoría al momento de ejercer el derecho de defensa, en sus comentarios la administración, a fs. 13 del Informe de auditoría, que genero el presente Juicio de Cuentas, expresaron:" En nota de fecha 11 de enero de 2007, el Contador y Jefe UFI, manifestaron: """En cuanto al uso de las partidas contables correspondientes a los detrimentos de fondos registrados durante el año 2005, en la que me solicitan revertir la cuenta de detrimentos **por lo que se realizó la corrección de la partida** No. 1/09188, 1/10103, por mala aplicación contable revirtiendo la cuenta de detrimentos en la partida No. 1/12208, por la cantidad de **$ 106,883.63**, en cuanto a dichos saldos de las cuentas bancarias se están analizando junto con el supervisor de

Contabilidad Gubernamental para hacer los registros correspondientes en lo que respecta a la menor brevedad posible liquidar dichas cuentas contables."""" situación que se confirma con los comentarios de los auditores a fs. 14 del mismo informe de auditoría, donde expresaron lo siguiente:""" Después de analizar los comentarios y documentación presentada, **comprobamos que efectivamente han registrado la reclasificación de cuentas en** partida No. 1/12208 de fecha 30 de diciembre de 2006, **por valor de $ 106,883.63, anulando en esta partida** el **detrimento de fondos registrados indebidamente**, quedando aún pendiente de establecer la procedencia de dicho monto."""" Los servidores actuantes como prueba documental presentan a fs. 71, el Informe de Saldos Bancarios al 31 de diciembre de 2004, del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, según cuenta No. 21109001, donde se encuentra registrado Banco Hipotecario, año 2003, bajo las cuentas siguientes: 18115098, por $ 47,897.45; 18132936, por $56,005.24; 18134122, por $ 2,098.98, que hacen **un monto total de $ 106,883.63,** que fue registrado contablemente en forma inadecuada en la Cuenta Detrimento de Fondos; pero dicho registro fue corregido, revirtiendo la cuenta de detrimentos en la Partida No. 1/12208, por la cantidad de $ 106,883.63, según ajuste por reclasificación de la Partida 1098188 de Liquidación de Fondos, por la cantidad de $ 106,883.63, según comprobante contable al 13 de octubre de 2005, agregado a fs. 66 del presente proceso. En consecuencia, ante la presentación de las explicaciones correspondientes y la prueba documental aportada por los servidores actuantes, por constituir plena prueba y haberse comprobado la corrección de la mala aplicación del registro contable antes relacionado, se ha superado en su totalidad la condición reportada en el presente hallazgo, por lo que es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el numeral 2 del Reparo Único, contenido en el Pliego de Reparo No. C. I. 045- 2007, a los servidores actuantes Licenciado **Juan Manuel Córdova Mercado**, conocido en este proceso como **Juan Manuel Córdova**, Contador y **Juan Antonio Vázquez Quezada,** Jefe de la Unidad Financiera Institucional, ambos del Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI, San Vicente. **III-) Numeral 3-)** En relación al hallazgo No. 2 del Rubro 4.2 Hallazgos de Auditoria Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables", la condición reportada por el auditor que consiste en haber comprobado que existen diferencias en el Subgrupo 231 Inversiones en existencias del Estado de Situación Financiera y los inventarios de la existencia al 31 de diciembre del año 2005, de los Almacenes I y II. Así: Saldo según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del dos mil cinco, por la cantidad de $ 1,165,848.86 y en saldo de Almacenes Nive I y II al treinta y uno de diciembre del

2005, por la cantidad de $ 1,018,686.07, generando una diferencia de **$ 147,162.79**. Al ejercer su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de folios 43 a folios 44 referente a este hallazgo en lo principal manifestaron lo siguiente: """"se observaron diferencias en los saldos de las cuentas de los estados financieros con relación al inventario de medicamentos, por lo que se ha realizado un análisis junto con el Departamento de Informática del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en la base de datos de existencias de medicamentos del I y II nivel, y se pudo observar que existen las mismas inconsistencias y se comprobó que dicha diferencia corresponde al monto total de **MEDICAMENTOS VENCIDOS,** por un monto de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($147,162.79), el cual no fue presentado para efectos de la Auditoria por el Señor Guardalmacén en su debido tiempo""" Además presentan como prueba documental el Anexo 1, de fecha 17 de noviembre de 2006, agregado de fs. 165 a fs. 212, que constituye el formulario de solicitud de descargo de bienes muebles, por medicamentos vencidos, por la cantidad de $ 144,844.41. Al efectuar el análisis a los argumentos y la prueba documental aportada por los servidores actuantes, esta Cámara comprobó que la diferencia de saldos en el Estado de Situación Financiera y del Inventario de Almacenes Nivel I y II, ambos al 31 de diciembre de 2,005, por la cantidad de $ 147,162.79, se debe en su mayoría a la cantidad de medicamentos vencidos, pero por existir únicamente la solicitud de la destrucción de dichos medicamentos, no han efectuado por parte del Director del Hospital Nacional Santa Gertrudis, y el Responsable del Almacén, pero no presentaron los registros contables, que comprobaran la regularización de saldos, y haber demostrado la destrucción de los medicamentos vencidos, mediante el Acta correspondiente. En consecuencia esta Cámara determina, mientras no se realice la destrucción de los medicamentos vencidos no pueden realizar el descargo respectivo, que genera en forma automática, la regularización de los saldos observados en el presente hallazgo; ante esta situación el presente hallazgo, se confirma por no haberse logrado superar la condición antes señalada, por lo que es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente Numeral 3, del Reparo Único, del Pliego No. C. I. No. 045- 2007, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad al Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los servidores actuantes, señores: **Juan Manuel Córdova Mercado,** conocido en este proceso como **Juan Manuel Córdova** Contador, Licenciado **Juan Antonio Vázquez Quezada,** Jefe Financiero Institucional y **Jorge Isidro Burgos**, Jefe de

Suministros Departamental ambos del Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI, San Vicente. En conclusión a través del análisis efectuado a cada uno de los hallazgos del Reparo Único, con Responsabilidad Administrativa, del Pliego de Reparo No. C. I. 045- 2007, esta Cámara establece, que con los argumentos y la documentación presentada por los servidores actuantes, únicamente logran desvanecer el **hallazgo No. 1**, del Rubro **"4.2 Hallazgos de Auditoria Sobre El Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables"** contenido en el **Numeral 2, del Reparo Único, del Pliego de Reparo No. C.I.045-2007**. Y al no lograr superar las condiciones que el auditor estableció en el hallazgo **No. 1** del Rubro 3.2, **Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno**, del **Numeral 1,** y hallazgo **No. 2,** del Rubro **4.2, Hallazgos de Auditoria Sobre El Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables"** del **Numeral 3**, del mismo **Reparo Único del Pliego de Reparo No. C. I. 045- 2007, base legal del presente proceso**, estos hallazgos, se confirman y es procedente **declarar la Responsabilidad Administrativa**, en contra de los señores: Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano,** por su actuación como Director Regional; Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada**, Jefe Financiero Institucional, **Juan Manuel Córdova Mercado**, conocido en este proceso como **Juan Manuel Córdova** Contador y **Jorge Isidro Burgos**, Jefe de Suministros Departamental, quienes actuaron en el Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI, San Vicente, al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad al Art. 54 en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de la normativa vigente y reglamentaria, y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes en relación al cargo desempeñado.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en el presente proceso, y a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 2, 15, 16 inciso 1º, 54, 69, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 240, 260, 417, 421, 422, y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1.)** Declárase desvanecido totalmente el hallazgo Número **1**, del Rubro **4.2** contenido en el Numeral 2.), del Reparo Único, del **Pliego de Reparo No. C.I.045-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas, y Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este hallazgo a los señores: **Juan Manuel Cordova Mercado**, conocido en este proceso como **Juan**

Manuel Cordova Contador, del SIBASI, y al Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada**, Jefe Financiero, ambos del Hospital Nacional Santa Gertrudis del SIBASI, San Vicente, Departamento de San Vicente, quienes actuaron durante el período auditado. **2.)** Declárase **Responsabilidad Administrativa,** al confirmarse los Numerales siguientes: **Numeral 1.),** que contiene el hallazgo **Número 1**, contenido dentro del **Rubro 3.2** "Hallazgos de Auditoria Sobre Aspectos de Control Interno", y **Numeral 3.),** que contiene el hallazgo **Número 2**, dentro del **Rubro 4.2** "Hallazgos de Auditoria Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, y Otras Normas Aplicables", del **Reparo Único, Pliego de Reparo No. C.I.045-2007**, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **cuarenta por ciento** (40%) sobre el sueldo devengado, durante su gestión a los servidores actuantes señores: Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano**, la cantidad de **Seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos** ($658.54), por su actuación como Director Regional; **Jorge Isidro Burgos**, la cantidad de **Cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos** ($444.82), por su actuación como Jefe de Suministros Departamental; y Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada**, la cantidad de **Cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos** ($444.82), por su actuación como Jefe Financiero Institucional; **Juan Manuel Cordova Mercado**, conocido en este proceso como **Juan Manuel Cordova,** la cantidad de **Doscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos** ($228.57), por su actuación de Contador. Todos actuaron en el **Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI, San Vicente, del Departamento de San Vicente,** durante el período auditado que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. **3.)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes, antes relacionados, mientras no se cumpla con el pago de la condena impuesta en el fallo de la presente Sentencia. **4.)** Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. **5.)** Todo lo anterior en base al Informe de Auditoria Financiera, realizada al **Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI, San Vicente**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. **NOTIFIQUESE.**

Pasan firmas...

Ante mí.

Secretaria de Actuaciones Interina

No. JC-C.I.045-2007
Cá. 1ª de 1ª Inst.
D.A.D.

250

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

01/2013 (EJECUTORIA DE JUICIO)
EXP. No. JCCI-045-2007

INFRASCRITO COORDINADOR GENERAL JURISDICCIONAL DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, POR DELEGACION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE ESTA CORTE, SEGÚN ACUERDO NUMERO CUATROCIENTOS DIECISEIS, DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, CERTIFICA: Que de Fs.**242**.vto. a Fs.**249** fte. .del Juicio de Cuentas No. **CI-045-2007** se encuentra sentencia que literalmente dice: **CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las doce horas del día trece de octubre del año dos mil once. Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil nueve; en el Juicio de Cuentas número **CI-045-2007**; promovido en contra de los señores: **Doctor Basilio Eliseo Valladares Vaquerano,** Director Regional; **Juan Manuel Córdova Mercado**, conocido en este proceso como **Juan Manuel Córdova**, Contador; Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada,** Jefe Financiero Institucional; y **Jorge Isidro Burgos**, Jefe de Suministros Departamental, quienes actuaron en el **Hospital Nacional, Santa Gertrudis, SIBASI de San Vicente, Departamento de San Vicente,** durante el período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco.** A quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa. Intervinieron en Primera Instancia el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los servidores actuantes, por derecho propio. El Tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice: """**FALLA: 1.)** Declárase desvanecido totalmente el hallazgo Número **1,** del Rubro **4.2** contenido en el Numeral 2.), del Reparo Único, del **Pliego de Reparo No. C.I.045-2007,** base legal del presente Juicio de Cuentas, y Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este hallazgo a los señores: **Juan Manuel Cordova Mercado**, conocido en este proceso como **Juan Manuel Cordova** Contador, del SIBASI, y al Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada,** Jefe Financiero, ambos del Hospital Nacional Santa Gertrudis del SIBASI, San Vicente, Departamento de San Vicente, quienes actuaron durante el período auditado. **2.)** Declárase **Responsabilidad Administrativa,** al confirmarse los Numerales siguientes: **Numeral 1.),** que contiene el **hallazgo Número 1,** contenido dentro del **Rubro 3.2** "Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno", y **Numeral 3.),** que contiene el hallazgo **Número 2,** dentro del **Rubro 4.2** "Hallazgos de Auditoría Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos,

y Otras Normas Aplicables", del **Reparo Único, Pliego de Reparo No. C.I.045-2007,** base legal del presente proceso, consistente en una multa del **cuarenta por ciento** (40%) sobre el sueldo devengado, durante su gestión a los servidores actuantes señores: Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano**, la cantidad de **Seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos** ($658.54), por su actuación como Director Regional; **Jorge Isidro Burgos,** la cantidad de **Cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos** ($444.82), por su actuación como Jefe de Suministros Departamental; y Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada,** la cantidad de **Cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos** ($444.82), por su actuación como Jefe Financiero Institucional; **Juan Manuel Cordova Mercado,** conocido en este proceso como **Juan Manuel Cordova,** la cantidad de **Doscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos** ($228.57), por su actuación de Contador. Todos actuaron en el **Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI, San Vicente, del Departamento de San Vicente,** durante el período auditado que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. **3.)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes, antes relacionados, mientras, no se cumpla con el pago de la condena impuesta en el fallo de la presente Sentencia. **4.)** Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. **5.)** Todo lo anterior en base al Informe de Auditoría Financiera, realizada al **Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI, San Vicente,** durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. NOTIFÍQUESE. """" Por estar en desacuerdo con dicha sentencia, interpusieron recurso de apelación los señores: Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano,** Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada** y **Juan Manuel Córdova Mercado,** conocido en este proceso como **Juan Manuel Córdova;** solicitud que fue admitida de folios **237** vuelto a **238** frente de la pieza principal, el cual fue tramitado legalmente. En Segunda Instancia intervinieron el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores: Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano,** Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada** y **Juan Manuel Córdova Mercado,** conocido en este proceso **como Juan Manuel Córdova. VISTOS LOS AUTOS Y; CONSIDERANDO: I.** Por resolución que corre agregada de fs. 3 vuelto a 4 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelado al Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelantes los señores Doctor

Basilio Eliseo Valladares Vaquerano, Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada** y **Juan Manuel Córdova Mercado,** conocido en este proceso **como Juan Manuel Córdova.** Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios. **II.** A folio 8 del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte del Doctor **Basilio Antonio Valladares Vaquerano,** quien expresó lo siguiente: """...Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 54 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República la responsabilidad Administrativa de los Funcionarios y Empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo, existen además grados de responsabilidad la que vos muy bien lo conocéis estas puede ser directa, principal, conjunta solidaria subsidiaria y por acción u omisión pero todos estos grados de responsabilidad se les aplican a los funcionarios o empleados de las entidades y organismos del sector público que se encuentren en el ejercicio de sus funciones por lo tanto no puede ser objeto de sanción de ningún tipo la persona que cuando sucedieron los hallazgos que son el fundamento de este Juicio de Cuentas no desempeñaba como funcionario o empleado y este es mi caso ya que los hallazgos que han motivado el Juicio de Cuentas se refieren al ejercicio económico del Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI SAN VICENTE del año dos mil tres fecha en que no me encontraba laborando en dicho Hospital tal como lo compruebo con la fotocopia certificada del acuerdo NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO de fecha veintidós de diciembre del año dos mil tres, debidamente firmado y sellado por el señor Ministro del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social Doctor Herbert Abraham Betancourt Quijada, donde se me asignan funciones con carácter de ad- honorem a partir del día quince de diciembre de dos mil tres y del cual tuve conocimiento hasta el primer día hábil del año dos mil cuatro ya que el Hospital que ahora presido y todas las oficinas de la Región Paracentral de Salud del Ministerio antes mencionado trabajan hasta el día diecinueve de diciembre todos los años por lo que con todo respeto A Vos pido me absolváis de la responsabilidad administrativa a la que me han condenado en la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República , en esta ciudad a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil nueve, por no estar de acuerdo con dicho fallo; y como consecuencia de lo anterior dictéis Sentencia Definitiva accediendo a mis pretensiones; por las razones antes expuestas a Vos con todo respecto y en la calidad en que actúo les

PIDO: a) Me admitáis este escrito; b) Tengáis de mi parte por expresados los agravios en el sentido que lo he expresado en este escrito; c) Dictéis Sentencia Definitiva accediendo a mis pretensiones. Adjunto con este escrito para que se agreguen en legal forma fotocopia certificada de mi nombramiento ad-honorem como Director Región Sibasi San Vicente y y como Director Medico Hospital Regional y Departamental..."""" Tal como lo expresa el apelante han sido agregados al proceso documentos anexos que corren de folios 9 a folios 10 del incidente. **III.** A folios 11 del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte del Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada,** quien al hacer uso de derecho manifestó: """"Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 54 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República la responsabilidad Administrativa de los Funcionarios y Empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo, existen además grados de responsabilidad la que vos muy bien lo conocéis estas puede ser directa, principal, conjunta solidaria subsidiaria y por acción u omisión pero todos estos grados de responsabilidad se les aplican a los funcionarios o empleados de las entidades y organismos del sector público que se encuentren en el ejercicio de sus funciones por lo tanto no puede ser objeto de sanción de ningún tipo la persona que cuando sucedieron los hallazgos que son el fundamento de este Juicio de Cuentas no desempeñaba como funcionario o empleado y este es mi caso ya que los hallazgos que han motivado el Juicio de Cuentas se refieren al ejercicio económico del Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI SAN VICENTE del año dos mil uno fecha en que no me encontraba laborando en dicho Hospital tal como lo compruebo con la fotocopia certificada del acuerdo de nombramiento y asignación de funciones como Jefe de la Unidad Financiera Institucional del año dos mil tres, debidamente firmado y sellado por Directo Región Sibasi San Vicente Doctor Napoleón Vigil, donde se me asignan funciones a partir del día primero de enero de dos mil tres, sin embargo con el objeto de que se den por superados los hallazgos encontrados adjunto con este escrito fotocopia del acta de destrucción final DE SUMINISTROS MÉDICOS VENCIDOS, AVERIADOS Y NO DESEADOS, así como los comprobantes contables donde consta de que se han superado todos los hallazgos contenidos en el pliego de reparos objeto de este Juicio de Cuentas por lo que con todo respeto A Vos pido me absolváis de la responsabilidad administrativa a la que me han condenado en la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en esta ciudad a las nueve horas y cincuenta minutos del

252

día dieciséis de enero de dos mil nueve, por no estar de acuerdo con dicho fallo; y como consecuencia de lo anterior dictéis Sentencia Definitiva accediendo a mis pretensiones; por las razones antes expuestas a Vos con todo respecto y en la calidad en que actúo les PIDO: a) Me admitáis este escrito; b) Tengáis de mi parte por expresados los agravios en el sentido que lo he expresado en este escrito; c) Dictáis Sentencia Definitiva accediendo a mis pretensiones...."""" Consta en el incidente documentación agregada de folios 12 a folios 417 consistente en fotocopias simples. **IV.** De folios 417 vuelto a folios 418 frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de los señores **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano** y **Juan Antonio Vásquez Quezada**; no así del señor **Juan Manuel Córdova Mercado,** de quien esta Cámara advirtió que el referido no hizo uso de su derecho a expresar agravios en el plazo estipulado, pese a haber sido legalmente notificado el traslado según consta a folios 6 del incidente. En el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo del Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** quien al hacer uso de su derecho **contestó:** """Que habiendo sido notificado de la resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del presente año, en la cual se concede traslado para expresar agravios, razón por la cual vengo a expresarlos en los términos siguientes: con relación al escrito presentado por los servidores actuantes, Basilio Eliseo Valladares Vaquerano y Juan Antonio Vásquez Quezada, manifiestan entre otros puntos que "los hallazgos que han motivado el Juicio de Cuentas se refiere al ejercicio económico del Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI SAN VICENTE, del año dos mil tres " y el año dos mil uno y que en esa fecha no se encontraban laborando en dicho Hospital, por lo que el suscrito considera que no es cierto que el hallazgo se dio en el año dos mil tres y dos mil uno, razón por la cual, a Vos **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito; Tengáis por contestados los agravios en los términos antes mencionados, y confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara A-QUO""" Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: **A)** En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *"Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la*

relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"; el segundo: "*Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*; y el tercero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"*. **B)** Es Importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de la Cámara Primera de Primera Instancia, pronunciado a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil nueve, mediante el cual se declaró **Responsabilidad Administrativa,** al confirmarse los Numerales siguientes: **Numeral 1.)** que contiene el **hallazgo Número 1,** comprendido dentro del **Rubro 3.2** "Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno", y **Numeral 3.)** que contiene el hallazgo **Número 2,** dentro del **Rubro 4.2** "Hallazgos de Auditoría Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, y Otras Normas Aplicables"; todos del **Reparo Único del Pliego de Reparo No. C.I. 045-2007,** base legal del presente proceso, consistente en una multa del **cuarenta por ciento** (40%) sobre el sueldo devengado, durante su gestión a los servidores actuantes señores: Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano**, la cantidad de seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos ($658.54), por su actuación como Director Regional y Licenciado **Juan Antonio Vásquez Quezada,** la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos ($444.82), por su actuación como Jefe Financiero Institucional; durante el período auditado que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. **Reparo Único, con responsabilidad Administrativa,** conformado por dos Numerales, originado por las deficiencias siguientes: **Numeral 1),** según hallazgo Número Uno, del rubro 3.2, hallazgos de Auditoría. Sobre aspectos de Control Interno. Mediante la auditoría se determinó que al haber efectuado el examen al Almacén del Nivel I y II, el auditor responsable constató que existen medicamentos vencidos, de los cuales no se ha seguido el

253

procedimiento establecido para realizar su descargo en el inventario y Registros Contables. El Inventario de medicamentos vencidos asciende a un monto de $11,990.28, para el nivel I y para el nivel II $19,019.37. Dicha deficiencia se debe a que el Jefe de Suministros no remitió oportunamente al Director del Hospital los inventarios de los medicamentos vencidos, para que éste hubiese hecho las gestiones de autorización para el proceso de destrucción respectiva, asimismo no remitió oportunamente el detalle y monto de los medicamentos vencidos al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para su descargo contable. Contraviniendo lo establecido en el Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la Norma Técnica de Control Interno 3-16 Baja o Descarga de Bienes; las Normas Administrativas de Control Interno, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el apartado Normas para Recepción, Almacenamiento y Distribución de Insumos, Numeral 5 Normas Generales para el Almacenamiento, Sub- numeral 5.2; los lineamientos Técnicos para la Gestión del sistema de Suministros Médicos para SIBASI y Hospitales, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en los numerales 10.1 y 10.2 Introducción, lineamientos Técnicos para la destrucción de Suministros médicos vencidos, Averiados y no Deseados, literales A) y E). Estableciendo que por el presente hallazgo, responden el Director del Hospital y el Jefe de Suministros Departamental del SIBASI San Vicente. La Cámara Primera de Primera Instancia determinó Responsabilidad contra Director del Hospital y el Jefe de Suministros Departamental del SIBASI San Vicente, al considerar que al analizar los argumentos expresados en la defensa por los servidores actuantes y la prueba documental que aportaron al proceso, se comprueba que únicamente han realizado la solicitud del descargo en el Inventario y Registros Contables en relación a los medicamentos vencidos, pero aún esta pendiente el proceso del descargo en forma contable y físico y la destrucción de los medicamentos vencidos, averiados y no deseados; ya que solamente presentaron los lineamientos para la destrucción de los medicamentos vencidos sugeridos por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en conclusión las deficiencias mostradas en el hallazgo no se han superado, por no haber presentado las explicaciones y pruebas necesarias que logren desvanecer en forma total el presente hallazgo; y ante la falta de argumentos y pruebas valederas, la Cámara A quo, consideró procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el Numeral 1, del Reparo Único, con Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa de conformidad al Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Doctor Basilio Eliseo Valladares Vaquerano, Director Regional y Jorge Isidro

Burgos, Jefe de Suministros Departamental, ambos del Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI, San Vicente. Estando en desacuerdo con el fallo, el apelante **Doctor Basilio Eliseo Valladares Vaquerano** al expresar agravios en esta Instancia, manifestó que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 54 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República la responsabilidad Administrativa de los Funcionarios y Empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo, que existen además grados de responsabilidad, éstas pueden ser directa, principal, conjunta solidaria subsidiaria y por acción u omisión pero todos estos grados de responsabilidad se les aplican a los funcionarios o empleados de las entidades y organismos del sector público que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto considera el apelante que no puede ser objeto de sanción de ningún tipo, aduciendo que cuando sucedieron los hallazgos que son el fundamento de este Juicio de Cuentas no se desempeñaba como funcionario o empleado, manifestando que los hallazgos que han motivado el Juicio de Cuentas se refieren al ejercicio económico del Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI SAN VICENTE del año dos mil tres, fecha que aduce no se encontraba laborando en dicho Hospital, tal como -dice- comprueba con la fotocopia certificada del acuerdo NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO de fecha veintidós de diciembre del año dos mil tres, debidamente firmado y sellado por el señor Ministro del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social Doctor Herbert Abraham Betancourt Quijada, donde se le asignan funciones con carácter de ad- honorem a partir del día quince de diciembre de dos mil tres y del cual -manifiesta el apelante- tuvo conocimiento hasta el primer día hábil del año dos mil cuatro ya que el Hospital que ahora preside y todas las oficinas de la Región Paracentral de Salud del Ministerio antes mencionado trabajan hasta el día diecinueve de diciembre todos los años por lo que pide a esta Cámara le absuelva de la responsabilidad administrativa a la que ha sido condenado en la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. Al respecto la Representación Fiscal, ejercida por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** fue preciso al señalar que no es cierto que el hallazgo se dio en el año dos mil tres, como lo argumenta el apelante; razón por la cual pide a este Tribunal, se confirme la sentencia pronunciada por la Cámara *A quo*. Al analizar la pretensión del recurrente, resulta necesario aclarar que mediante el Informe de Auditoría Financiera el cual establece el Alcance del Trabajo, y se señalan los límites de la auditoría, entre ellos: el período y las actividades, áreas, programas y otros

254

elementos objeto de la evaluación, en cumplimiento a lo que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental; se ha podido verificar que éste corresponde al periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco;** durante el cual se encuentran debidamente acreditados en la Nota de Antecedentes, que para efecto de relacionar contiene entre otros: el nombre, cargo y período de actuación de los funcionarios, con el objeto de individualizar y relacionar con los hallazgos determinados en la Auditoría practicada, el cual se encuentra delimitado por un espacio temporal que para el caso en cuestión comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005. Sin embargo, ésta Cámara estima que tal como lo ha enunciado el apelante en el preámbulo de su expresión de agravios, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 54 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, la responsabilidad Administrativa de los Funcionarios y Empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo; y en razón a que la deficiencia señalada, se debe a que *"el Jefe de Suministros no remitió oportunamente al Director del Hospital los inventarios de los medicamentos vencidos, para que éste hubiese hecho las gestiones de autorización para el proceso de destrucción respectiva, asimismo no remitió oportunamente el detalle y monto de los medicamentos vencidos al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para su descargo contable",* tal como ha quedado establecido en el Informe de auditoría respectivo, contraviniendo lo establecido en el Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la Norma Técnica de Control Interno 3-16 Baja o Descarga de Bienes; las Normas Administrativas de Control Interno, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el apartado Normas para Recepción, Almacenamiento y Distribución de Insumos, Numeral 5 Normas Generales para el Almacenamiento, Sub- numeral 5.2; los lineamientos Técnicos para la Gestión del sistema de Suministros Médicos para SIBASI y Hospitales, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en los numerales 10.1 y 10.2 Introducción, lineamientos Técnicos para la destrucción de Suministros médicos vencidos, Averiados y no Deseados, literales A) y E); al respecto considera ésta Cámara que tales actividades no corresponden al Director del Hospital, por lo que de acuerdo al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya enunciado, la determinación de Responsabilidad Administrativa, deviene en relación de la actuación del funcionario o empleado en razón de su cargo, por tanto considera ésta Cámara Superior en Grado considera procedente **absolver de la responsabilidad atribuida al Doctor Basilio Eliseo**

Valladares Vaquerano, con el cargo de Director Región SIBASI, San Vicente, por no encontrarse apegada a derecho. **Numeral 3),** En relación al hallazgo No. 2 del Rubro 4.2 Hallazgos de Auditoria Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables", la condición reportada por el auditor consiste en haber comprobado que existen diferencias en el Subgrupo 231 Inversiones en existencias del Estado de Situación Financiera y los inventarios de la existencia al 31 de diciembre del año 2005, de los Almacenes I y II. Así: Saldo según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del dos mil cinco, por la cantidad de $1,165,848.86 y en saldo de Almacenes Nive I y II al treinta y uno de diciembre del 2005, por la cantidad de $ 1,018,686.07, generando una diferencia de $147,162.79. Estableciendo la auditoría que la deficiencia se debe a que el Contador no concilia las existencias institucionales con los inventarios que reporta el Jefe de Suministros; además el inventario mecanizado que se genera en el Departamento de Suministros, contiene errores relacionados con los precios unitarios de despacho Contraviniendo las Normas Administrativas de Control Interno del Ministerio de Salud en el Romano VI Normas Administrativas para la Contabilización de Inversiones en Existencias en el Numeral 3.2.2. La Cámara Primera de Primera Instancia determinó Responsabilidad Administrativa para el Contador del SIBASI de San Vicente y el Jefe de Suministros Departamental SIBASI, San Vicente; al analizar los argumentos y la prueba documental aportada por los servidores actuantes, comprobó que la diferencia de saldos en el Estado de Situación Financiera y del Inventario de Almacenes Nivel I y II, ambos al 31 de diciembre de 2,005, por la cantidad de $ 147,162.79, se debe en su mayoría a la cantidad de medicamentos vencidos, de lo cual únicamente presentan la solicitud de destrucción de los mismos, pero no presentaron los registros contables, que comprobaran la regularización de saldos, y haber demostrado la destrucción de los medicamentos vencidos, mediante el Acta correspondiente. En consecuencia la Cámara determinó, que mientras no se realice la destrucción de los medicamentos vencidos no pueden realizar el descargo respectivo, que genera en forma automática, la regularización de los saldos observados en el presente hallazgo; y por no haber logrado superar la condición antes señalada, consideró procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente Numeral 3, del Reparo Único, consistente en una multa de conformidad al Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los servidores actuantes, señores Juan Manuel Cordova Mercado, conocido en el proceso como Juan Manuel Córdova, Contador, Licenciado Juan Antonio Vázquez Quezada, Jefe Financiero Institucional y Jorge Isidro Burgos, Jefe de Suministros Departamental. El apelante Licenciado **Juan**

Antonio Vásquez Quezada, quien fungió como Jefe Financiero Institucional, manifestó que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 54 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República la responsabilidad Administrativa de los Funcionarios y Empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo, que existen además grados de responsabilidad la que se les aplican a los funcionarios o empleados de las entidades y organismos del sector público que se encuentren en el ejercicio de sus funciones; por lo tanto, considera que no puede ser objeto de sanción de ningún tipo la persona que cuando sucedieron los hallazgos que son el fundamento de este Juicio de Cuentas no desempeñaba como funcionario o empleado manifestando que éste es precisamente su caso; ya que los hallazgos que han motivado el Juicio de Cuentas se refieren al ejercicio económico del Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI SAN VICENTE del año dos mil uno, fecha que aduce no se encontraba laborando en dicho Hospital, lo cual pretende probar con la fotocopia certificada del acuerdo de nombramiento y asignación de funciones como Jefe de la Unidad Financiera Institucional del año dos mil tres, debidamente firmado y sellado por Directo Región Sibasi San Vicente Doctor Napoleón Vigil, donde se le asignan funciones a partir del día primero de enero de dos mil tres, sin embargo -expresa el apelante- con el objeto de que se den por superados los hallazgos encontrados adjunta con este escrito fotocopia del acta de destrucción final DE SUMINISTROS MÉDICOS VENCIDOS, AVERIADOS Y NO DESEADOS, así como los comprobantes contables donde consta manifiesta que se han superado todos los hallazgos contenidos en el pliego de reparos objeto de este Juicio de Cuentas; por lo que pide se le absuelva de la responsabilidad administrativa a la que me le condenado en la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. De todo lo anterior, ésta Cámara considera que ha quedado demostrado en los apartados anteriores, que el periodo examinado corresponde del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco;** durante el cual se encuentran debidamente acreditados en la Nota de Antecedentes, que para efecto de relacionar contiene entre otros: el nombre, cargo y periodo de actuación de los funcionarios, con el objeto de individualizar y relacionar con los hallazgos determinados en la Auditoría practicada; es así como ésta Cámara puede advertir el desacierto del recurrente al alegar que los hallazgos que han motivado el Juicio de Cuentas se refieren al ejercicio económico del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI, San Vicente, del año dos mil uno. Por otra parte

el Licenciado Juan Antonio Vásquez Quezada, argumenta que no obstante, "no se encontraba laborando en el periodo señalado", de lo cual ésta Cámara se ha pronunciado al respecto; el recurrente adjunta a su escrito fotocopia del acta de destrucción final de SUMINISTROS MÉDICOS VENCIDOS, AVERIADOS Y NO DESEADOS, así como los comprobantes contables donde consta que se han superado todos los hallazgos contenidos en el pliego de reparos. Al respecto, ésta Cámara advierte que la documentación presentada consta de fotocopias simples, las cuales carecen de valor y trascendencia probatoria por cuanto no reúnen las formalidades exigidas por la ley. Las simples fotocopias no son prueba documental ni instrumental, la validez probatoria de las fotocopias en la legislación salvadoreña se encuentra sometida a la condición de que sea cotejada con su original y constatada su fidelidad y conformidad por un Notario, quien a su vez certifique esta circunstancia, así lo dispone el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias en los términos siguientes: *"En cualquier procedimiento, las partes podrán presentar en vez de los documentos originales, copias fotográficas o fotostáticas de los mismos, cuya fidelidad y conformidad con aquéllos haya sido certificada por notario..."* Por otra parte, es importante señalar que la documentación fue presentada en esta Instancia, sin relacionar de manera puntual con los aspectos observados por los auditores, ni con el fallo emitido por la Cámara Primera de Primera Instancia; y es que no obstante que el recurrente ha presentado en este incidente, documentación tendiente a subsanar las deficiencias detectadas y señaladas por la Auditoría, éstas acciones corresponden a periodos posteriores a los auditados por la Corte de Cuentas, tal como se puede apreciar en la fotocopia del "Acta de destrucción final de suministros médicos vencidos, averiados y no deseados" de fecha treinta de noviembre de dos mil siete, así como las fotocopias de comprobantes contables presentados; por tanto aunque tales deficiencias no persistan en la actualidad, no se subsana su ocurrencia en el periodo auditado que corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; por ello es importante señalar que para la determinación de Responsabilidades Administrativas el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dispone que ***"...se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo..."***; que mediante la auditoría se estableció contravención a las Normas Administrativas de Control Interno del Ministerio de Salud en el Romano VI Normas Administrativas para la Contabilización de Inversiones en Existencias en el Numeral 3.2.2; por lo que ésta Cámara considera importante

256

señalar que lo importante del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, no radica en que existan los documentos al momento del Juicio de Cuentas, sino más bien en que los mismos se hayan elaborado de manera oportuna, y que sirvan de insumo a la administración para la toma decisiones. Por otra parte, considera esta Cámara que es necesario aclarar que la apelación es un recurso que la ley provee a las partes que consideren vulnerados sus derechos en primera instancia; por consiguiente, los motivos del disenso deben estar encaminados a destruir la validez de todas y cada una de las consideraciones o razones que el tribunal inferior en grado tomó en cuenta al resolver, de lo contrario, los agravios que dejan de atender tales requisitos resultan inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado; y finalmente es menester precisar que la aportación de pruebas en segunda instancia sólo procede en casos excepcionales y contemplados en el Art. 1019 del Código de Procedimientos Civiles, y a los cuales no se ajusta lo esgrimido por el Apelante ni los documentos aportados en esta Instancia, que tal como quedó establecido no subsana la omisión a la disposiciones legales y reglamentarias señaladas por la Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional "Santa Gertrudis" SIBASI, San Vicente; **por lo que ésta Cámara de Segunda Instancia considera procedente confirmar en este punto la resolución impugnada. POR TANTO:** Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) Reformase el numeral 2)** de la sentencia venida en grado, en el sentido de revocar el **Numeral 1),** que contiene el **hallazgo Número 1,** contenido dentro del **Rubro 3.2** "Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno", del **Reparo Único, Pliego de Reparo No. C.I.045-2007,** base legal del presente proceso, en consecuencia declárase absuelto al Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano**, de pagar la cantidad de **Seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos** ($658.54), por su actuación como Director Regional; **II)** Apruébase la gestión del Doctor **Basilio Eliseo Valladares Vaquerano**, quien fungió como Director Regional, en el cargo y período establecido en el presente proceso; **III)** Confirmase en todas sus demás partes la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia. **IV)** Declárase ejecutoriada esta sentencia, líbrese la ejecutoria de ley. **V)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**.- M.G.Sánchez.- JBernalG.- JARovira.-**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN Carlos Aparicio.- Secretario de Actuaciones** La anterior fotocopia es conforme con su original,

con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Primera de Primera Instancia de esta Institución**, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los honorables señores Presidente y Magistrados de ésta Cámara, extiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las doce horas del día veintinueve de marzo de dos mil doce. **Lic Carlos Francisco Aparicio Silva Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia**"""""""""""""""""""""""""""""""""RUBRICADA.--- *ES CONFORME: Con su original con el cual se confrontó en la Corte de Cuentas de la República y para ser remitida a la Fiscalía General de la República, librase la respectiva Ejecutoria en San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de febrero del dos mil trece.*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
COORDINADOR GENERAL JURISDICCIONAL
El Salvador, C.A.

Lic. Marco Antonio Grande Rivera
Coordinador General Jurisdiccional de la
Corte de Cuentas de la Republica

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
SECRETARIA DE ACTUACIONES
CORTE DE CUENTAS

Lic. Deysi Margoth Bazán Mejía
Secretaria de Actuaciones

Exp. No. JCCI-045-2007
Cám. 1ª. de 1ª. Inst.
JS

DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO SECTOR SOCIAL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, AL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS SIBASI SAN VICENTE, PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

SAN SALVADOR, MARZO 2007.

INDICE

CONTENIDO			No. PAG.
1.	ASPECTOS GENERALES		
	1.1	RESUMEN DE RESULTADOS	3
		1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	3
		1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	3
		1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	3
		1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3
		1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	4
		1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	4
	1.2	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	4
	1.3	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2.	ASPECTOS FINANCIEROS		5
	2.1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES	5
	2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	6
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO		7
	3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	7
	3.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
4.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL		11
	4.1	INFORME DE LOS AUDITORES	11
	4.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	13
5.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTENA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL		16
6.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES		17
7.	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA		17

Doctor.
Basilio Eliseo Valladares Vaquerano
Director del SIBASI de San Vicente
Presente.

Hemos efectuado auditoría financiera al Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI de San Vicente, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, ejecutada de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES

1. 1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a emitir en el presente dictamen corresponde a la opinión con salvedades.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos del N° 1 y 2 desarrollados, en nuestro informe sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, los estados financieros del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2005, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestro estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, reveló las siguientes condiciones reportables:

1. Medicamentos vencidos están considerados como existencias en Almacén.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Inadecuados Registros Contables aplicados como Detrimento de Fondos.
2. Inventarios de Existencias no coinciden con existencias institucionales según Estado de Situación Financiera.

3. No dieron cumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Efectuamos análisis al informe de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre "Examen Especial sobre las Adquisiciones de Bienes y Servicios del Hospital Nacional de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005", del cual confirmamos las observación no. 1 de Control Interno que se refiere a "Medicamentos vencidos están considerados como existencias en Almacén."

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Realizamos seguimiento a las recomendaciones del informe de Auditoría Financiera periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, quedando como no cumplida las recomendación No. 1 sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante diferentes notas, la Administración presentó comentarios y documentación para superar las observaciones establecidas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, aceptó todas las deficiencias señaladas en la Carta de Comunicación de Resultados y presentó evidencias a las observaciones formuladas, quedan recomendaciones pendientes de cumplimiento, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor
Basilio Eliseo Valladares Vaquerano
Director del SIBASI de San Vicente,
Presente.-

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de nuestra auditoría, encontramos las siguientes observaciones, las cuales se encuentran ampliamente descritas en los hallazgos del número 1 y 2, en el informe de aspectos sobre cumplimiento legal, así:

1. Inadecuados Registros Contables aplicados como Detrimentos de Fondos.

2. Inventarios de Existencias no coinciden con existencias institucionales según Estado de Situación Financiera

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad, establecidos por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 16 de marzo de 2007

Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros considerados para nuestro examen fueron: El Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Basilio Eliseo Valladares Vaquerano
Director del SIBASI San Vicente,
Presente.-

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, por el período del 1 de enero al l 31 de diciembre de 2005 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema..

La Administración del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a las limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaría.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, son las siguientes:

1. Medicamentos vencidos están considerados como existencias en Almacén.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 4 de enero de 2007.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 16 de marzo de 2007.

Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Al efectuar examen al Almacén del Nivel I y II, se constató que existen medicamentos vencidos, de los cuales no se ha seguido el procedimiento establecido para realizar su descargo en inventario y registros contables. El inventario de medicamentos vencidos, ascienden a un monto de $ 11,990.28, para el nivel I y para el nivel II $ 19,019.37.

La **NTCI 3-16 Baja o Descargo de Bienes**, establece: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bien de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas.

Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas."

LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL INTERNO EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, EN EL APARTADO NORMAS PARA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE INSUMOS, NUMERAL 5 NORMAS GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO, SUBNUMERAL 5.2, establecen:"Debe darse cumplimiento al sistema de rotación de inventarios de los suministros, con base a las fechas de vencimiento de las mismos, a fin de evitar pérdidas.

Los Lineamientos Técnicos para la Gestión del Sistema de Suministros Médicos para SIBASI Y Hospitales, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el numeral 10. 1 Introducción, Lineamientos Técnicos para la Destrucción de Suministros Médicos Vencidos, Averiados y no Deseados, literal E) establecen: "Serán responsables en un establecimiento de salud de SIBASI y CRN el Director y Guardalmacén de no tener productos vencidos. Por lo que ambos coordinarán estrategias con las áreas de administración, Jefes de Suministros, Asesor Médico, Médicos consultantes y farmacias para evitar al máximo pérdidas que son costos para la institución."

Los Lineamientos Técnicos para la Gestión del Sistema de Suministros Médicos para SIBASI Y Hospitales, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el numeral 10. 2 Procedimientos, Lineamientos Técnicos para la Destrucción de Suministros Médicos Vencidos, Averiados y no Deseados, literal A) y E) establecen, respectivamente: "A) El guardalmacén procederá al levantamiento de inventario de los suministros médicos vencidos, averiados y no deseados, con la finalidad de identificar, cuantificar y separar los suministros médicos activos, una vez identificados los suministros médicos, descargar del kardex y pasar a kardex de suministros vencidos, para solicitar la destrucción y posteriormente el descargo en el kardex con el acta autorizada de descargo.
E) El director del Hospital, o Gerente del SIBASI, solicitará al Sr. Ministro de Salud su autorización para proceder a la destrucción."

La deficiencia se debe, a que el Jefe de Suministros no remitió oportunamente al Director del Hospital los inventarios de los medicamentos vencidos, para que éste hubiese hecho las gestiones de autorización para el proceso de destrucción respectiva; asimismo no remitió oportunamente el detalle y

monto de los medicamentos vencidos al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para su descargo contable

Esta situación no permite que la entidad cuente con un inventario cuya información sea confiable y oportuna para la toma de decisiones, en caso de nuevas adquisiciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de octubre de 2006, el Jefe de Suministros SIBASI San Vicente, manifiesta lo siguiente: "1. En reunión sostenida con personal del equipo Técnico de Zona, en este mes de octubre, se nos dio una fecha limite para terminar el proceso de preparar hasta la firma del señor Ministro de Salud, para que al finalizar el presente año se proceda con las comisiones a la respectiva destrucción de medicamentos vencidos o deteriorados.

No omito manifestarle que este proceso está con 50% de lo cual anexo copia de lo realizado. (Llenado de formulario con los medicamentos vencidos Kárdex de medicamentos vencidos).

2. Con coordinación de la Unidad Técnica de Medicamentos (UTMIN) e insumos Médicos y el Equipo Técnico de Zona se da seguimiento en período de 3 a 6 meses realizando transferencias con los otros SIBASIS de la Zona Paracentral, posteriormente que se queda saldo que no se pudo transferir por lo que se envía a través de la UTMIN, para que esta Unidad sea la encargada de transferir a otras Regiones de Salud del País (Se anexa notas de invitación para realizar Transferencias y Vales de lo realizado)."

En nota de fecha enero 2007, el Director Región SIBASI San Vicente, nos manifestó: "Por lo que esta dirección informa que se han realizado las gestiones para proceder a la destrucción de los medicamentos vencidos, como lo recomienda la Auditoria de la Corte de Cuentas adjunto copias de formularios autorizados por el Señor Ministro para proceder al descargo. Teniendo pendiente la finalización del contrato de destrucción con mides a realizar esta destrucción el jefe de la UFI y el contador realizan el ajuste contable."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios de la administración confirman que han iniciado gestiones, sin embargo aún no han concretizado el proceso de destrucción y descargo de los medicamentos.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Basilio Eliseo Valladares Vaquerano
Director del SIBASI San Vicente,
Presente.-

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, así:

1. Inadecuados Registros Contables aplicados como Detrimentos de Fondos.

2. Inventarios de Existencias no coinciden con existencias institucionales según Estado de Situación Financiera.

3. No dieron cumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI

San Vicente, cumplió, en todos sus aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 16 de marzo de 2007.

Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Comprobamos que han realizado inadecuado registro contable en la cuenta Detrimento de Fondos por un monto de $ 106,883. 63 (partida contable No. 1/10103 de fecha 13-10-059, correspondiente a saldo que reflejaba la cuenta del Banco Hipotecario del año 2003, ya que dicho monto no corresponde a perdidas de fondos tal como lo establecen las Normas Sobre Detrimento Patrimonial de Fondos, según detalle:

No partida contable	Fecha	Monto	Concepto
1/10103	**13-10-05**	**$ 106,883.63***	**Ajuste por reclasificación parcial de la partida 1/09188 de liquidación de cuentas.**

*Monto compuesto por las siguientes cuentas bancarias:

No Cuenta Bancaria	Monto
18115098	$ 47,897.45
18132936	$ 56,005.24
18134122	$ 2,980.94
Total	$ 106,883.63

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 209, Responsabilidad por Negligencia, establece lo siguiente: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: literal c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas y literal f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno".

La deficiencia se origina, debido a que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional no supervisa y verifica la información que presenta el Contador Institucional en los estados financieros.

Al no realizar verificaciones de la documentación relacionada y supervisiones por parte de las jefaturas, incide en que los estados financieros reflejen saldos que no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de enero de 2007, el Contador y Jefe UFI manifiestan: "En cuanto el uso de las partidas contables correspondientes a los detrimentos de fondos registrados durante el año 2005, en la que me solicitan revertir la cuenta de detrimentos por lo se realizó la corrección de la partida Nº 1/09188, 1/10103, por mala aplicación contable revirtiendo la cuenta de detrimentos en la pda. Nº 1/12208 por la cantidad de $ 106,883.63 , en cuanto a dichos saldos de las cuentas bancarias se está analizando junto con el supervisor de contabilidad gubernamental para hacer los registros correspondientes en lo que respecta a la menor brevedad posible liquidar dichas cuentas contables"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada, comprobamos que efectivamente han registrado la reclasificación de cuentas en partida No. 1/12208 de fecha 30 de diciembre de 2006, por valor de $ 106,883.63 anulando en esta partida el detrimento de fondos registrado indebidamente, quedando aún pendiente establecer la procedencia de dicho monto

2. Comprobamos que existen diferencias en el subgrupo 231 Inversiones en Existencias del Estado de Situación Financiera y los inventarios de las existencias al 31 de diciembre del año 2005, de los Almacenes Nivel I y II, así:

SALDO: SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31-12-2005	SALDO INVENTARIO DE ALMACENES NIVEL I Y II AL 31-12-05 ✡	DIFERENCIA
$1,165,848.86	$1,018,686.07	$ (147,162.79)

✡ Datos tomados de la sumatoria del inventario de Medicamentos, Insumos Médicos, Laboratorio, Odontología, Suministros Generales Nivel I y II y Alimenticios Nivel II al 31-12-05.

Las Normas Administrativas de Control Interno del Ministerio de Salud en el Romano VI Normas Administrativas para la Contabilización de Inversiones en Existencias en el Numeral 3.2.2 expresan lo siguiente: "Unidad Contable del Nivel Central se realizarán contablemente las modificaciones en las existencias de suministros, de tal manera que en los Estados Financieros que se generen, deberá reflejarse realmente el valor de las inversiones en dichas Existencias, el cual coincidirá con el valor existente al multiplicar la cantidad física de bienes por su costo unitario."

La deficiencia se debe, a que el Contador no concilia las existencias institucionales con los inventarios que reporta el Jefe de Suministros; además el inventario mecanizado que se genera en el Departamento de Suministros, contiene errores relacionados con los precios unitarios de despacho.

Esta deficiencia incide, en que las cifras presentadas en los Estados Financieros en el subgrupo Inversiones en Existencias se presenten sobrevaluados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de enero de 2007, el Contador manifiesta: "En base a la observación encontrada en auditoria realizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, se encontró la diferencia de saldos en los estados financieros y saldos de inventarios , se ha realizado las base de los datos de inventarios del I Y II nivel se pudo observar que da la misma inconsistencia de saldos no reales al inventario por lo que se ha solicitado nuevamente el apoyo técnico de la unidad de Informática del MSPAS, para corregir el problema y posteriormente generar nuevamente los reportes de inventarios, anexo copia de nota explicativa por la encargado de Informática del MSPAS."

En nota de fecha 11 de enero de 2007, el Jefe de Suministros, manifiesta: "Con relación a observación encontrada durante Auditoría realizada del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, referente a diferencia de saldos según Estado Financiero y saldo de Inventarios, como he manifestado

en notas anteriores que se ha solicitado apoyo técnico de la Unidad de Informática del MSPAS, por lo que le informo como se encuentra la situación a esta fecha.

En fecha 9 de enero del presente año, recibimos la visita de la Sra. Arely Palma, Técnico de Informática, quien realizó un diagnóstico minucioso para detectar la raíz del problema y resolverlo, sin embargo no se obtuvieron resultados favorables. Por lo que la Sra. Palma se comprometió a seguir revisando la información en la Unidad de Informática, se han sostenido conversaciones vía telefónica con ella, para conocer los avances de la situación, manifestando que está haciendo todo lo posible por detectar y resolver la situación antes mencionada.

No omito manifestarle que por la complejidad de la inconsistencia este proceso a realizar requiere concentración y tiempo, lo cual hacemos de su conocimiento para que lo considere."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Contador y el Jefe de Suministros, evidencian que están trabajando en identificar el origen de las diferencias.

3. Comprobamos que no se ha dado cumplimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República, vertidas en Informe de Auditoría del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, de conformidad al siguiente detalle:

Aspectos de Cumplimiento de Leyes

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Señor Director del Hospital Nacional Santa Gertrudis, SIBASI San Vicente, girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera, para que en coordinación con el Contador Institucional y el Guardalmacén, establezcan e identifiquen desde cuando no se emiten y reportan los informes de consumo de almacén, a efecto de obtener la información y documentación necesaria de los consumos, para realizar los ajustes contables correspondientes.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 48, Sección V, Resultados de la Auditoría, Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se debe a que el Director y Contador, no han dado cumplimiento en su totalidad a las recomendaciones del informe de la auditoria anterior.

Las observaciones generan, que no implementen medidas correctivas para mejorar la gestión que se realiza en el Sibasi San Vicente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De la recomendación No. 1

En nota de fecha 23 de octubre de 2006, el Jefe de Suministros (Guardalmacén), manifiesta: "Pláceme saludarle, deseándole éxitos en el desempeño de sus funciones, ocasión que aprovecho para remitir a usted copia de la información solicitada según nota recibida de fecha 19 de octubre del presente año, en la que solicita evidencias de las gestiones realizadas en Informe de Auditoría Financiera realizada al SIBASI de San Vicente, durante el período del 1 al 31 de diciembre de 2004, tengo a bien manifestar a usted que se envió la información requerida al área Financiero Contable para su trámite respectivo."

En nota de fecha 27 de abril de 2006 y con referencia N° Juicio JC-74-2005-2, emitida por el Doctor Basilio Eliseo Valladares Vaquerano, Lic. Alex Alfredo Zaldívar Gómez, el Sr. Jorge Isidro Burgos y el Lic. Juan Antonio Vasquez Q. todos funcionarios del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" SIBASI San Vicente, presentan las partidas de ajustes contables siguientes: 10464, 10496, 10440, 10441, 10442, 10443, 10444, 10445, 10446,10447, 10448, 10457, 10461,10462, 10452,10453 y 10463 todas de fecha 26-04-06 y que ascienden a un monto de $615,282.35, las cuales fueron presentadas como prueba documental para dar cumplimiento a observación de auditoria financiera del período fiscal 2004.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De la Recomendación No. 1

Verificamos que el Guardalmacén envió a Contabilidad los informes de los consumos del año 2004 según nota de fecha 19 de octubre de 2005, además verificamos que en lo que va del 2006, ha enviado dichos informes; sin embargo contienen inconsistencias. (Ver comentarios del jefe de Suministros en el hallazgo 2 del presente informe.)

Las partidas de ajustes contables presentadas por la administración del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" SIBASI San Vicente, no reflejan la cantidad real de la diferencia entre el inventario de existencias institucionales y el saldo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2005. Así mismo las aplicaciones contables no fueron ejecutadas de acuerdo a lo que establece el manual de tratamiento de cuentas razón por la cual fueron efectuadas en forma erróneas, al utilizar la cuenta de ejercicio corriente.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Como resultado del análisis al informe de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social sobre "Examen Especial sobre las Adquisiciones de Bienes y Servicios del Hospital Nacional de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005", comprobamos la observación No. 1 de Control Interno que se refiere a "Medicamentos vencidos están

como existencias en Almacén", la cual corresponde a la numero 1 , desarrollada en el numeral 3.2 Hallazgos De Auditoria Sobre Aspectos De Control Interno.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Como resultado del seguimiento realizado a las recomendaciones de la auditoría financiera practicada al Hospital Nacional Santa Gertrudis SIBASI San Vicente, comprobamos que la entidad no dio cumplimiento a la recomendación 1 Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, observación que corresponde a la numero 3, desarrollada en el numeral 4.2 Hallazgos de Auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables.

7. RECOMENDACIONES

7.1 RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

RECOMENDACIÓN NO. 1 – HALLAZGO No. 1

Al Señor Director del SIBASI San Vicente, para que realicen las gestiones para proceder a la destrucción de los medicamentos vencidos del nivel I y nivel II y se efectúe el descargo en inventario e informen al Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Contador, para que efectúen y presenten la partida de ajuste contable pertinente.

7.2 RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

RECOMENDACIÓN NO. 1 – HALLAZAGO No. 1

El señor Director del SIBASI San Vicente, debe girar instrucciones al Jefe UFI, para que en coordinación con el Contador, establezcan la procedencia del monto registrado como detrimento de fondos, cuyo monto asciende a $ 106,885.63; además se realice la reclasificación de cuentas anulando el detrimento y registrando ese valor en la cuenta de Banco Hipotecario, mientras se investiga el origen de los saldos.

RECOMENDACIÓN NO. 2 – HALLAZGO No. 2

Al Director del SIBASI San Vicente, gire instrucciones al Contador para que concilie las existencias institucionales con los inventarios que reporta el Jefe de Suministros, asimismo el Jefe de Suministros debe investigar y corregir los errores que reflejan los precios unitarios de despacho de las existencias, luego comunicarlos a Contabilidad para que se realice el registro de los ajustes contables correspondientes, a fin de reflejar cifras reales en las existencias institucionales.